

01

*Hues*

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION  
DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE  
CARGA PESADA PILAGATOS S. A.  
OTORGADA POR: MARIA MARIANA  
CHIMA POMAVILLA Y OTROS**



**CUANTIA: \$ 975,00 U.S.D.**

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los doce días del mes de abril del año dos mil seis, ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura los señores **MARIA MARIANA CHIMA POMAVILLA**, casada; **JOSE FELIX DELGADO LALA**, casado; **JOSE MIGUEL GUAMAN MAINATO**, casado; **ROSA CRISTINA GUAMAN PAGUAY**, soltera; **CESAR AGUSTIN GUAMAN MAINATO**, casado; **MARIANITA DE JESUS GUAMAN QUIZHPILEMA**, casada; **LUIS PATRICIO LALA LALA**, soltero; **LUIS ARIOLFO LALA LALA**, casado; **LUIS GERMAN LALA LALA**, casado; **MANUEL MAYLLAZHUNGO SAETEROS**, casado; **MANUEL AGUSTIN POMAVILLA LALA**, casado; **JOSE MARIA PAGUAY GUAMAN**, casado; **MARIA ASUNCION PAGUAY GUAMAN**, casada; ecuatorianos, mayores de edad, vecinos y domiciliados en la parroquia Gualleturo, provincia del Cañar, y de transito por esta ciudad de Azogues, idóneos y conocidos por mi, por cuanto me han presentado las cédulas de identificación las mismas que se incorporan al final de esta escritura. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
*Notario Tercero del Cantón Azogues*  
REPUBLICA DEL ECUADOR



*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

1 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una de  
2 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, con el siguiente texto: **PRIMERA:**  
3 **COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura  
4 los señores; CHIMA POMAVILLA MARÍA MARIANA casada;  
5 DELGADO LALA JOSÉ FÉLIX, casado, GUAMAN MAINATO JOSÉ  
6 MIGUEL, casado; GUAMAN PAGUAY ROSA CRISTINA soltera;  
7 GUAMAN MAINATO CESAR AGUSTÍN, casado; GUAMAN  
8 QUIZHPILEMA MARIANITA DE JESÚS, casada; LALA LALA LUIS  
9 PATRICIO soltero; LALA LALA LUIS ARIOLFO casado; LALA  
10 LALA LUIS GERMÁN, casado; MAYLLAZHUNGO SAETEROS  
11 MANUEL, casado; POMAVILLA LALA MANUEL AGUSTÍN, casado;  
12 PAGUAY GUAMAN JOSÉ MARÍA, casado; PAGUAY GUAMAN  
13 MARÍA ASUNCIÓN, casada. Los comparecientes son ecuatorianos,  
14 chóferes profesionales, mayores de edad, capaces ante la ley para  
15 obligarse y contratar, Y EXPRESAN SU VOLUNTAD DE  
16 CONSTITUIR, como en efecto lo hacen, una COMPAÑÍA ANÓNIMA,  
17 que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código  
18 de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código  
19 Civil. **SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**  
20 **TITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO**  
21 *Artículo uno.- DEL NOMBRE:* La sociedad se denomina: "  
22 PILAGATOS S.A". **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio  
23 principal de la Compañía es en el sector GER, parroquia Gualleturo,  
24 Cantón Cañar, provincia del Cañar. Podrá establecer agencias,  
25 sucursales, o establecimientos administrados por un factor, en uno o más  
26 lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las  
27 disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO**  
28 **SOCIAL:** la Compañía tiene como objeto principal la prestación



1 permanente del servicio de transporte de CARGA PESADA, desde  
 2 su domicilio y hacia aquellos lugares que autoricen los competentes  
 3 organismos de tránsito afines. Para el cumplimiento de sus objetivos  
 4 la sociedad podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza  
 5 que fuere, así como realizar importaciones de vehículos y de los  
 6 implementos necesarios para sus actividades, realizar inversiones o  
 7 formar parte de otras Compañías. **ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO**  
 8 **DE DURACIÓN** ; El plazo de duración de la sociedad es de treinta  
 9 años, contados desde su inscripción de la escritura de constitución  
 10 en el Registro Mercantil del cantón Cañar El plazo podrá ser  
 11 ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente, previa  
 12 resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de  
 13 los demás requisitos legales. **TITULO SEGUNDO CAPITAL;**  
 14 **ACCIONES Y ACCIONISTAS ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL**  
 15 **SUSCRITO.-** Es de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO  
 16 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido  
 17 en NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO acciones ordinarias y  
 18 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una  
 19 nominadas del cero cero uno al novecientos setenta y cinco inclusive.  
 20 **ARTÍCULO SEIS- TÍTULOS DE ACCIONES.-** La Compañía  
 21 entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos  
 22 de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de  
 23 la Compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces.  
 24 Cuando las acciones no se encuentran liberada la Compañía  
 25 entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los  
 26 requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los  
 27 certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.  
 28 **ARTICULO SIETE.- ANULACIÓN DE TÍTULOS.-** En caso de

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
*Notario Tercero del Cantón Azogues*  
 REPUBLICA DEL ECUADOR



*Dr. Washington Sánchez Calero*  
 NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

1 extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la  
2 Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo al  
3 cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un  
4 nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos  
5 inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la  
6 anulación así como la expedición de uno nuevo será de cuenta del  
7 accionista. **ARTICULO OCHO.- CONDOMINIO DE ACCIONES.-**  
8 Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de  
9 una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que  
10 les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones  
11 que la ley concede a los accionistas. **ARTICULO NUEVE.-**  
12 **AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL-** El capital de la  
13 Compañía podrán ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo  
14 cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada  
15 expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta  
16 General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los  
17 accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a  
18 las acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre  
19 que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.  
20 **ARTICULO DIEZ.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA.** El  
21 derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el  
22 certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado  
23 libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho  
24 a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en  
25 el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del  
26 mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos  
27 los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha  
28 del acuerdo del aumento de capital. **ARTICULO ONCE.-**



1 **REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS;** Los accionistas  
 2 concurrirán a las juntas generales por si o por medio de representantes.  
 3 En éste último caso la representación se conferirá mediante carta  
 4 poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate  
 5 de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán  
 6 representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios  
 7 excepto cuando se trate de representación legal. **ARTICULO DOCE.-**  
 8 **RESPONSABILIDAD:** Los accionistas responden por las obligaciones  
 9 sociales. hasta el monto del valor de sus acciones suscritas.  
 10 **ARTICULO TRECE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:**  
 11 La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en las que se  
 12 anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas  
 13 las transferencias o trasmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de  
 14 accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el  
 15 mencionado libro. Para las transferencias o trasmisiones se deberán  
 16 cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.  
 17 **ARTUCULO CATORCE.-** Negociación de acciones: Las acciones de la  
 18 Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al  
 19 respecto. TITULO TERCERO EJERCICIO ECONÓMICO,  
 20 BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.  
 21 **ARTICULO QUINCE.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio  
 22 económico de la Compañía será anual y terminara el treinta y uno de  
 23 diciembre de cada año. **ARTICULO DIEZ Y SEIS.- BALANCES:**  
 24 En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del  
 25 ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el  
 26 estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de  
 27 distribución de utilidades, las que serán presentados a consideración  
 28 de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a cerca

Dr. Washington B. Sánchez Calero  
 NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero  
 Notario Tercero del Cantón Azogues  
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 de su gestión y de la situación económica y financiera de la  
2 Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y  
3 ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben  
4 estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes  
5 de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos.  
6 **ARTICULO DIEZ Y SIETE.- RESERVA LEGAL.-** De las  
7 utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de  
8 participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta,  
9 se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e  
10 incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta  
11 llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital  
12 suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a  
13 disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada, se la  
14 restituirá. **ARTICULO DIEZ Y OCHO.- DISTRIBUCIÓN DE**  
15 **UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas y realizadas, la  
16 Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para  
17 distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en  
18 contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones  
19 mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el  
20 treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se  
21 obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **TITULO CUARTO**  
22 **GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN**  
23 **LEGAL ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- GOBIERNO Y**  
24 **ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la Compañía estará a cargo de  
25 la Junta General de accionistas; y, la Administración a cargo del  
26 Presidente y del Gerente. **ARTICULO VEINTE.- DE LAS JUNTAS**  
27 **GENERALES.-** La Junta General formada por los accionistas  
28 legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la



*Ced no*

04

1 sociedad. La Junta General de accionistas pueden ser ORDINARIAS Y  
2 EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía.  
3 LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se  
4 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses  
5 posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar  
6 los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del  
7 artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier  
8 otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria  
9 podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados,  
10 así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS  
11 GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época,  
12 para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria.  
13 **ARTICULO VEINTE Y UNO.- CONVOCATORIAS A JUNTAS**  
14 **GENERALES.-** La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o  
15 extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los  
16 diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma  
17 que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha  
18 de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria,  
19 ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora  
20 y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no  
21 conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta  
22 General, será efectuada por el Presidente o Gerente de la  
23 Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones  
24 de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones,  
25 los accionistas cuando representen al menos el  
26 veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la  
27 convocatoria a Junta General. **ARTICULO VEINTE Y DOS.-**  
28 **JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante en lo dispuesto en el

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
*Notario Tercero del Cantón Azogues*  
REPUBLICA DEL ECUADOR



*[Handwritten mark]*

1 Artículo anterior, la Junta General podrá reunirse validamente en  
2 cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto,  
3 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes  
4 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten  
5 por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el  
6 orden del día a tratarse. **ARTICULO VEINTE Y TRES.-**  
7 **QUORUM.-** Para que la Junta General pueda reunirse validamente  
8 en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen  
9 por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la  
10 Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se  
11 procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar  
12 mas de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en  
13 cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas  
14 presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que  
15 se realice. En segunda convocatoria, no podrá modificarse el orden  
16 del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría  
17 absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión.  
18 **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- QUORUM ESPECIAL.-**  
19 Para que la Junta General de accionistas Ordinaria o Extraordinaria  
20 pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital,  
21 la transformación, la fusión la escisión y la disolución anticipada,  
22 la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la  
23 convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en  
24 primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que  
25 representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital  
26 pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario  
27 que concurran por lo menos los miembros que representen la  
28 tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda



1 convocatoria no hubiere el quorum establecido, se *realizará* una  
 2 tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con  
 3 los accionistas que asistan. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.-**  
 4 **DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-** Las sesiones de Junta  
 5 General de accionistas serán presididas por el Presidente de la  
 6 entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente; a falta de  
 7 estos la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la  
 8 Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente,  
 9 en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado  
 10 por la misma Junta. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.- LIBRO DE**  
 11 **ACTAS.-** La Compañía llevará un libro de actas de las sesiones de  
 12 la Junta General, las que serán escritas a máquina, sin dejar espacio  
 13 en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso,  
 14 legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su  
 15 firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la  
 16 Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta  
 17 General, en la que constará copia de cada una de las actas, los  
 18 documentos, poderes y cartas poderes de representación a los  
 19 accionistas. **ARTICULO VEINTE Y SIETE.- ATRIBUCIONES**  
 20 **DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene poder para  
 21 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar  
 22 las decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses  
 23 de la Compañía; además es de competencia de la Junta General; a.-  
 24 Nombrar y remover al Presidente; Gerente, Comisario Principal y  
 25 suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo  
 26 requiera. Cada uno para el período que se establece en este Estatuto;  
 27 b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de  
 28 situación económica de la Compañía, los informes del Gerente y

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
 Notario Tercero del Cantón Ayoques  
 REPUBLICA DEL ECUADOR



*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN

1 Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales  
2 documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no  
3 fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las  
4 remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver  
5 de conformidad con la ley sobre la distribución de los beneficios  
6 sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a  
7 su consideración y que tenga relación con la marcha de la  
8 Compañía; f.-Resolver sobre la amortización de las acciones; g.-  
9 Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver acerca de  
10 la fusión, transformación, aumento o disminución del capital,  
11 disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento  
12 deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.-  
13 Autorizar la celebración de actos y contratos, así como la  
14 contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS  
15 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin  
16 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;  
17 j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así  
18 como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con  
19 el carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la  
20 sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas  
21 las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente Estatuto.  
22 **ARTICULO VEINTE Y OCHO.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta  
23 General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quién  
24 ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser  
25 reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se  
26 requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o  
27 incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado  
28 por el Gerente de la misma. **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.-**



*Seis*

1 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Le corresponde al  
 2 Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la  
 3 Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo  
 4 según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos; c.-  
 5 Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa;  
 6 d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de junta general;  
 7 e.-Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados  
 8 provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en  
 9 caso de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una  
 10 comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que  
 11 creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General;  
 12 h.- Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto y las resoluciones de la  
 13 Junta General. **ARTICULO TREINTA.- DEL GERENTE.-** La Junta  
 14 General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá la dirección  
 15 inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales,  
 16 reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no  
 17 se precisa ser accionista de la Compañía y éste desempeñará sus  
 18 funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser  
 19 reelegido; en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será  
 20 reemplazado por el Presidente. **ARTICULO TREINTA Y UNO.-**  
 21 **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** El Gerente de la  
 22 Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante  
 23 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los  
 24 actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no  
 25 exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS  
 26 DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto  
 27 y las facultades concedidas a la Junta General y, sin perjuicio de lo  
 28 dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.-Cuidar bajo

Dr. Washington B. Sánchez Calero  
 NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
 Notario Tercero del Cantón Azogues  
 REPUBLICA DEL ECUADOR



*[Handwritten mark]*

1 su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de  
2 Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y  
3 presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas  
4 una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía,  
5 acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y  
6 ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El  
7 incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta  
8 General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida  
9 la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la  
10 Junta sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y  
11 hacer cumplir las disposiciones de la ley, reglamentos, este Estatuto y  
12 las resoluciones de la Junta General; h.- Todas las atribuciones, deberes  
13 y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la ley.

14 **ARTICULO TREINTA Y DOS.- DEL COMISARIO.-** La Junta  
15 General designará un Comisario Principal y un suplente para que  
16 examine la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de  
17 ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y  
18 deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán  
19 en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los  
20 comisarios les esta prohibido contratar por cuenta propia directa o  
21 indirectamente con la Compañía. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-**  
22 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Sociedad se disolverá por las  
23 causas determinadas en la Ley de Compañías. De igual manera se  
24 disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por  
25 resolución de Junta General de accionistas. En caso de la disolución de  
26 la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como  
27 liquidador quién a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de  
28 Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.



*Siete*

1 **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.**- Los Permisos de Operación que  
2 reciba la Compañía, para la prestación del servicio de transporte de  
3 CARGA PESADA serán autorizados por los competentes organismos  
4 de tránsito y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no  
5 son susceptibles de negociación. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.**-  
6 El Incremento de cupos y de unidades, variación del servicio y más  
7 actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía  
8 previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito.  
9 **ARTICULO TREINTA Y SEIS.**- La Compañía en todo lo relacionado  
10 con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito  
11 y sus Reglamentos y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren  
12 los Organismos competentes de tránsito. **ARTICULO TREINTA Y**  
13 **SIETE.**- En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se  
14 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y  
15 Reglamentos pertinentes. **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE**  
16 **CAPITAL: DECLARACIONES.- PRIMERA.**- El capital con el que  
17 se constituye esta Compañía es el de NOVECIENTOS  
18 SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS  
19 UNIDOS DE AMERICA, dividido en NOVECIENTAS  
20 SETENTA Y CINCO acciones ordinarias de un DOLAR de  
21 los Estados Unidos de América, cada una ha sido  
22 íntegramente suscrita por los accionistas de la siguiente  
23 manera; CHIMA POMAVILLA MARÍA MARIANA  
24 SUSCRIBE SETENTA Y CINCO ACCIONES, pagando  
25 SETENTA Y CINCO DOLARES; DELGADO LALA JOSÉ  
26 FÉLIX SUSCRIBE SETENTA Y CINCO ACCIONES  
27 pagando SETENTA Y CINCO DOLARES; GUAMAN  
28 MAINATO JOSÉ MIGUEL SUSCRIBE SETENTA Y CINCO

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUÉS

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
*Notario Tercero del Cantón Azogues*  
REPUBLICA DEL ECUADOR



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

1 ACCIONES, pagando SETENTA Y CINCO DOLARES;  
2 GUAMAN PAGUAY ROSA CRISTINA SUSCRIBE  
3 SETENTA Y CINCO ACCIONES pagando SETENTA Y  
4 CINCO DOLARES; GUAMAN MAINATO CESAR  
5 AGUSTÍN SUSCRIBE SETENTA Y CINCO ACCIONES,  
6 pagando la cantidad de SETENTA Y CINCO DOLARES;  
7 GUAMAN QUIZHPILEMA MARIANITA DE JESÚS  
8 SUSCRIBE SETENTA Y CINCO ACCIONES pagando  
9 SETENTA Y CINCO DOLARES; LALA LALA LUIS  
10 PATRICIO SUSCRIBE SETENTA Y CINCO ACCIONES  
11 pagando SETENTA Y CINCO DOLARES; LALA LALA  
12 LUIS ARIOLFO SUSCRIBE SETENTA Y CINCO  
13 ACCIONES pagando SETENTA Y CINCO DOLARES;  
14 LALA LALA LUIS GERMÁN SUSCRIBE SETENTA Y  
15 CINCO ACCIONES, pagando la cantidad de SETENTA Y  
16 CINCO DOLARES; MAYLLAZHUNGO SAETEROS  
17 MANUEL SUSCRIBE SETENTA Y CINCO ACCIONES,  
18 pagando la cantidad de SETENTA Y CINCO DOLARES;  
19 POMAVILLA LALA MANUEL AGUSTÍN, SUSCRIBE  
20 SETENTA Y CINCO ACCIONES, pagando la cantidad de  
21 SETENTA Y CINCO DOLARES; PAGUAY GUAMAN JOSÉ  
22 MARÍA, SUSCRIBE SETENTA Y CINCO ACCIONES,  
23 pagando la cantidad de SETENTA Y CINCO DOLARES;  
24 PAGUAY GUAMAN MARÍA ASUNCIÓN SUSCRIBE  
25 SETENTA Y CINCO ACCIONES, pagando la cantidad de  
26 SETENTA Y CINCO DOLARES; El pago del capital  
27 suscrito por cada uno de los accionistas se lo realizará el  
28 ciento por ciento al contado y en numerario, mediante



1 deposito en la cuenta de integración del capital abierta a  
 2 nombre de la Compañía en un banco de la localidad,  
 3 conforme se desprenderá del certificado que se agrega para  
 4 que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura.  
 5 **SEGUNDA.-** Para el primer período Estatutario se designan  
 6 a los señores: MAYLLAZHUNGO SAETEROS MANUEL y  
 7 GUAMAN QUIZHPILEMA MARIANITA, para que  
 8 desempeñen los cargos de Presidente y Gerente  
 9 respectivamente. **TERCERA.-** La cuantía se la fija en  
 10 NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS  
 11 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **CUARTA.-** Se dignará  
 12 insertar como documento habilitante la resolución emitida  
 13 por el CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO, así como el  
 14 certificado de la CUENTA DE INTEGRACIÓN DEL  
 15 CAPITAL Y LA RESERVA DEL NOMBRE DE LA  
 16 SOCIEDAD. **QUINTA.-** quienes constituimos esta Compañía  
 17 en forma expresa, autorizamos al Doctor Rene Duran  
 18 Landívar, para que realice a nombre de la entidad cualquier  
 19 solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este  
 20 documento. Usted Señor Notario se dignará agregar las  
 21 cláusulas de estilo para la total validez de este instrumento.  
 22 Atentamente.- f) Doctor Rene Duran Landivar, Matricula  
 23 numero mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de  
 24 Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los  
 25 comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su  
 26 contenido y la dejan elevada a escritura pública para que  
 27 surtan los efectos legales consiguientes. **DOCUMENTOS**  
 28 **HABILITANTES.....**

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
 NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOQUES

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
 Notario Tercero del Cantón Azuques  
 REPUBLICA DEL ECUADOR





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Cuenca

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7075421  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** DURAN LANDIVAR LEONARDO REN E  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 02/01/2006 14:07:45

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

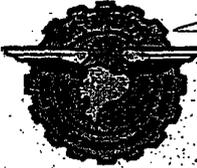
**PILAGATOS S.A. ✓**  
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 30/04/2006 ✓**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. SONIA AGUIRRE SEMERIA**  
**DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

09

**RESOLUCION No. 001-CJ-003-2006-CNTTT**

**CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**

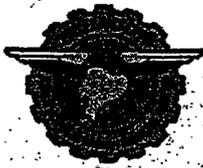
Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**PILAGATOS S.A.**", con domicilio en la Parroquia Gualleturo, Cantón Cañar, Provincia del Cañar, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **TRECE (13)** integrantes de esta naciente sociedad:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	No. DE CEDULA
1 ✓	DELGADO LALA JOSE FELIX	030056548-8
2 ✓	GUAMAN MAINATO JOSE MIGUEL	030054279-2
3 ✓	GUAMAN PAGUAY ROSA CRISTINA	030214918-2
4 ✓	GUAMAN MAINATO CESAR AGUSTIN	030051774-5
5 ✓	GUAMAN QUIZHPILEMA MARIANITA DE JESUS	030073468-8
6 ✓	LALA LALA LUIS PATRICIO	030204341-9
7 ✓	LALA LALA LUIS ARIOLFO	030080103-2
8 ✓	LALA LUIS LUIS GERMAN	030159540-1
9 ✓	MAYLLAZHUNGO SAETEROS MANUEL	030102542-5
10 ✓	POMAVILLA LALA MANUEL AGUSTIN	030213661-9
11 ✓	PAGUAY GUAMAN JOSE MARIA	030074903-3
12 ✓	PAGUAY GUAMAN MARIA ASUNCIÓN	030101194-6
13 ✓	CHIMA POMAVILLA MARIA MARIANA	030112422-8

NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES  
 Dienera Caldera

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES  
 SECRETARIA GENERAL  
 20 MAR 2006



# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

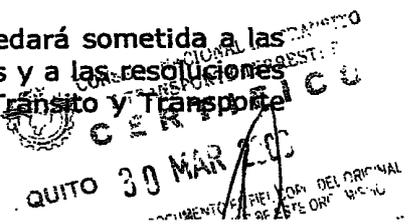
Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 307-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Noviembre 25 de 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**PILAGATOS S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

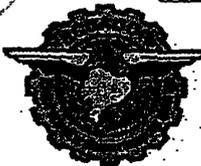
Que, mediante Informe No. 001-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 06 de Enero de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 307-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Noviembre 25 de 2005, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

## RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**PILAGATOS S.A.**", con domicilio en la Parroquia Gualleturo, Cantón Cañar, Provincia del Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.





**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

- 4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día 13 de Febrero de 2006.

**Alfredo Castillo Bujase  
MINISTRO DE GOBIERNO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**



**LO CERTIFICO:**

**Sra. Paulina Carvajal V.  
SECRETARIA GENERAL-ENC.**



Mbchg

*Dr. Washington Sánchez Caba*  
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRES  
**CERTIFICADO**  
QUITO 30 MAR 2006  
Este documento es el copy del original  
emitido por este organismo



*One*

1 Hasta aquí los documentos habilitantes mencionados. Para el otorgamiento  
 2 de la presente escritura de constitución de compañía se cumplieron con  
 3 todos los requisitos que el caso requiere. Me presentaron las cédulas de ley.  
 4 Leído este instrumento a los comparecientes, por mi el Notario, a presencia  
 5 de los testigos señores Mercy Miranda Castro y Vicente Auquilla,  
 6 ecuatorianas, mayores de edad de este vecindario idóneos y conocidos por  
 7 mi, se ratifican en su contenido y por cuanto la señora María Asunción  
 8 Paguay Guamán y de la señora Maria Mariana Chima Pomavilla  
 9 manifiestan no saber firmar a su ruego lo hace el primero de los testigos,  
 10 conmigo en Notario todo en unidad de acto: **Doy fe.- f) Luis Patricio Lala.-**  
 11 **CU: 030204341-9.- f) José Felix Delgado.- CU: 030056548-8.- f) José**  
 12 **Miguel Guamán M.- CU: 030054279-2.- f) Rosa Cristina Guamán**  
 13 **Paguay.- CU: 030214918-2.- f) César A. Guamán M.- CU: 030051774-5.-**  
 14 **f) M. de J.G.Q.- CU: 030073468-8.- f) L. Ariolfo Lala.- CU: 030080103-**  
 15 **2.- f) Luis Germán Lala Lala.- CU: 030159540-1.- f) Manuel Ma**  
 16 **Mayllazhungo.- CU: 030102542-5.- f) M. Agustín P. L.- CU: 030213661-**  
 17 **9.- f) José María Paguay Guamán.- CU: 030074903-3.- CU: 030074903-3.-**  
 18 **A ruego de la señora María Mariana Chima Pomadilla y como TGO: f)**  
 19 **Vicente Auquilla.- CU: 170852489-5.- f) A ruego de la señora María**  
 20 **Asunción Paguay Guamán y como TGO: f) Mercy Miranda.- CU:**  
 21 **030202490-6.- EL NOTARIO. f) Dr. WASHINGTON B. SANCHEZ C.-**

Dr. Washington Sánchez Calero  
 NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

22  
 23 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que  
 24 es la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su  
 25 celebración.-



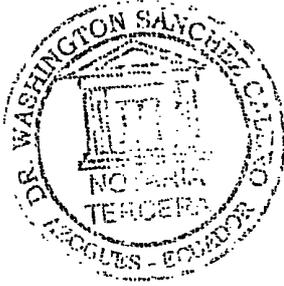
*[Handwritten signature]*  
 Dr. Washington Sánchez Calero  
 NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

*Dr. Washington B. Sánchez Calero*  
 Notario Tercero del Cantón Azogues  
 REPUBLICA DEL ECUADOR

*[Handwritten mark]*

**DOY FE:** Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número 06-C-DIC-204- del 26 de abril del 2006 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.

Azogues, 01 de Mayo del 2006.



*Washington Sánchez Calderón*  
D. Washington Sánchez Calderón  
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Queda inscrito en 

Registros de Mercantil

bajo el número 23

Cantón, 12 de Mayo de 2006

*Washington Sánchez Calderón*  
D. Washington Sánchez Calderón  
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

